



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2.50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 26 de diciembre

Número 291

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1954, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Burgos

Espinosa de los Monteros, Don Luciano Vilumbrales Cano.
Medina de Pomar, Don Telesforo Miguel Fernández.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas

y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicas como contra nombramientos, sólo podrán impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes uo nombramientos o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

Organización de Registros de Llamada

CIRCULAR

Se requiere a los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellos Ayuntamientos que, no obstante habérseles remitido por este Gobierno Civil, la Instrucción 755-45, referente a la Organización de Registros de Llamada, no se hallen en posesión de dicho documento, le reclamen urgentemente de este Centro, en evitación de posibles responsabilidades ulteriores.

Burgos, 19 de diciembre de 1956.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Precio de las cerillas

Por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 7 del actual mes, los precios de venta al público de las labores de cerillas, se han fijado en la cuantía siguiente:

Labor n.º 1, o popular, en 0,30 pesetas la cajita de 30 luces, tanto con cerilla esteárica como de papel, y en 0,50 pesetas, el de la labor de fósforos de papel con 40 luces.

La Dirección General de Timbre y Monopolios, haciendo uso de la autorización que le confiere dicha Orden Ministerial, ha dispuesto que los nuevos precios de las labores de cerillas entren en vigor a partir del día 14 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 19 de diciembre de 1956.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Don Servando Fernández-Victorio,
Gobernador Civil y Presidente de
la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por Jerónimo Quintana, en Salas de los Infantes, y en su consecuencia por medio del presente se llama cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1956.
Servando Fernández-Victorio.

Don Servando Fernández-Victorio,
Gobernador Civil y Presidente de
la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por Diego Velasco en Sopenano, y en su consecuencia por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el

presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1956.
Servando Fernández-Victorio.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Monasterio de la Sierra y Barbadillo del Pez, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos para que en plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 20 de diciembre de 1956.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

En los BB. OO. de esta Provincia números 253-254-256 y 260, correspondientes a los días 9-10-13 y 17 de noviembre últimos, se insertaron las Circulares sobre formación de los documentos cobratorios de Rústica, así como los señalamientos de Líquido imponible y contribución de los distintos Ayuntamientos de esta Provincia, en las primeras se señalaba como plazo de presentación de dichos documentos cobratorios, en esta Administración, los días 25 y 30 del mes de noviembre último.

Pasado ya con demasía dicho plazo, esta Administración se complace en recordarles el cumplimiento de este Servicio y al propio tiempo reiterar lo que se dispone en dichas Circulares sobre el Recargo para Seguros Sociales en la agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial

Rústica y Pecuaria ya que se viene observando que, gran número de los Repartimientos que se devuelven con reparos, lo son por este motivo y con el fin de evitarla, en lo posible, esta Administración cree oportuno insistir cerca de ellos en el sentido de que es necesario extremar su atención en cuanto se consigna en las circulares y que si en estos servicios que lo son por vez primera pudiera ser más disculpable, el trastorno y el retraso que se origina en el Servicio, con las devoluciones para subsanar reparos, es cuantioso.

Por todo ello, esta Administración confía en el celo y diligencia de las Juntas Periciales respectivas, y tienen en cuenta que es necesario que los documentos cobratorios se remitan sin más demora a esta Dependencia se les concede un plazo que termina el día 29 de los corrientes para que todos ellos (incluidos dos devueltos para subsanar reparos), los presenten o remitan debidamente confeccionados ya que en otro caso, serán objeto de una sanción los Sres. Alcaldes y Secretarios y en cuantía de cien pesetas, con la que quedan conminados todos por la presente.

Burgos, 22 de diciembre de 1956.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García de Bustos.

Delegación Provincial de Trabajo

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 11 de diciembre corriente, ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modificarán los artículos 50 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Burgos, en los que se insertan las Tablas de Salarios mínimos, ha tenido a bien disponer,

Artículo único.—Se aprueba

la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 50 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente de la provincia de Burgos, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este mismo Ministerio de 26 de Octubre último y efectos todo ello a partir de 1.º de noviembre del corriente año de 1956.

Estos salarios se publicarán en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, remitiéndose tres ejemplares del «Boletín» en que se inserten a la Dirección General de Trabajo.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 50—Salario mínimo del trabajador fijo.— El salario mínimo de los trabajadores fijos, mayores de 18 años, empleados en faenas no especificadas será el siguiente:

a) En secano y regadío extensivo.

Zona única 24 pesetas diarias.

b) Cuando el trabajador esté adscrito o empleado de manera permanente en labores de regadío intensivo o de huerta.

Zona única, 28,80 pesetas diarias.

En cuanto a Mayorales, Mozos de primera o segunda habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 51.—Salarios mínimos de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas no especificadas.

El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de 18 años, en faenas también no especificadas, será:

Zona única, 30 pesetas diarias.

En estos salarios de los trabajadores temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Artículo 52.—Salarios mínimos para trabajos especiales incluidos los domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Cereales y leguminosas

Zona única

(Recolección de cereales.— Jornada de ocho horas).

Siega a brazo.— Capataz de siega, 52 pesetas.

Segador de hoz, 49,50.

Atador a tres hoces, 49,50.

Atador a dos hoces, 43,50.

Atropadores y agavilladores de más de 18 años, 43,50. *

id. id. de 17 a 18 años, 36,50.

id. id. de 14 a 16 años 31,50.

Trilla y aventados a máquina (Jornada de ocho horas)

Zona única

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventados a mano, 46,50.

El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de 18 años, éstos en faenas de recolección de cereales, excepto siega a brazo, con jornada tradicional de verano con límite máximo de doce horas, será el siguiente:

Zona única, 60 pesetas.

Tratándose de menores de 16 a 18 años, su retribución será:

Zona única, 47,50 pesetas.

Recolección de leguminosas (Jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosa, 30 pesetas.

En el caso de trabajadores en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades de seis a siete horas, se abonará el jornal según el número de horas trabajadas realmente.

Regadío

(Jornada de ocho horas)

Hortelano especializado, 39 pesetas.

Regadores y mozos de huerta, 34.

Guadañadores de hierba y alfalfa, 49,50.

Empacadores, 38,50.

Montes

Apertura de hoyos en cualquier terreno, 38 pesetas.

Trabajos de roca en monte, 37.

Viticultura y Vinicultura

(Labores)

Podadores e injertadores, pesetas 38,50.

Trabajos de azada, sulfatado y azufrado, 32,50,

(Vendimia)

Vendimiadores, 34 pesetas.

Vendimiadoras, 28,50.

Menores de 18 años, 25,50,

;(Vinificación)

Maestro encargado, 44 pesetas. Lagareros, 40.

Peones en general, 37.

Contrato temporada en la recolección de cereales y leguminosas

Artículo 53.— La temporada se entenderá de sesenta días laborales de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional:

Zona única

Mozo de mulas, 3.900 pesetas por sesenta días, 65 pesetas diarias.

Eremos o agosteros, 3.600 pesetas, 60 diarias.

Medio agosteros, 2.400 pesetas, 40 diarias.

En cuanto a la duración de las faenas ha de tenerse en cuenta que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo podrá emplear a sus trabajadores, hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por mozo de mulas en la recolección, aquel a quien se le confía la conducción de máquinas o carros, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior. Agosteros, los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, otrope de las mismas y demás labores de la recolección. Medio agosteros, aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros, habrá de estarse en lo dispuesto en el artículo 61.

Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda

Artículo 54.—Las retribuciones mínimas anuales de Mayores o Mozos mayores, Ayudantes o Mozos primeros, Gañanes o Mozos segundos, hijos, empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional, serán:

Zona única

Mayores o Mozos mayores, 11.850 pesetas anuales y 32,50 pesetas diarias.

Ayudantes o Mozos primeros, 11.485 y 31,50.

Gañanes o Mozos segundos, 11.120 y 30,50.

Menores de 16 a 18 años, 8.900 y 24,40.

El empresario podrá convenir con el trabajador el abono de esta cantidad anual alzada, de distinta manera, según usos y costumbres, bien prorrateándola en las dos mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador durante la temporada de verano con jornada tradicional, el jornal mínimo de 60 pesetas, establecido en el artículo 50, o sea, las cantidad de 3.600 pesetas, por toda la temporada de verano y completándole la

diferencia hasta la totalidad del salario anual anteriormente señalado en el resto de las semanas o mensualidades del año. Tratándose de menores de 16 a 18 años, la cantidad a percibir en la temporada de verano, será de 2.850 pesetas.

Se entiende por Mayores, Mozos de primera y Mozos de segunda, los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabiendo realizar a la perfección las labores agrícolas está encargado, como mínimo de la dirección de tres parejas de las mismas.

Mozo de primera.—Es el operario que realiza con perfección las faenas propias del laboreo de fincas y está encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda.—Es aquel que con los mismos conocimientos que los mozos de primera, tiene a su cargo solo una pareja de labor.

Artículo 55.—Ganadería.—Las retribuciones mínimas del personal fijo, empleado en el cuidado y pastoreo del ganado, serán las siguientes:

Zona única

Mayores, 30 pesetas.

Pastores o Rabadanés, 27,50.

Zagales de 16 a 18 años, 21,50.

No obstante, si aportaran al rebaño del propietario con consentimiento de éste, independiente de los dispuestas en el artículo 46, ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, que será quien fije la cantidad deducible, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 56.—Guardería.—Las retribuciones mínimas de los

Guardas o Vigilantes fijos de fincas rústicas, serán:

Zona única

Guardas Jurados, 26,50 pesetas.

Guardas sin Juramentar, 25,50 pesetas,

Artículo 57.—Salario de la Mujer.—El salario de la mujer, cuando expresamente no esté determinado, en estas Ordenanzas, será en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado solo por media jornada, abonándose solo el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con viviendas para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éste que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Artículo 58.—Salario mínimo de los menores de 18 años.—Las retribuciones mínimas de los menores de 18 años, hijos o eventuales, serán las siguientes:

Fijos: Zona única

De 16 a 17 años, 19 pesetas.

De 14 a 15 años, 15 pesetas.

Eventuales

De 16 a 17 años, 24 pesetas.

De 14 a 15 años, 19 pesetas.

En los salarios de los trabajadores eventuales está incluida la parte proporcional de domingos, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 59.—Profesionales de oficios varios.

Fijos

Oficiales de primera, 34 pesetas.

Oficiales de segunda, 31,20

Oficial de tercera, 29,20 pesetas.

Temporeros y eventuales

Oficial de primera, 42,75 pesetas.

Oficial de segunda, 39 pesetas.

Oficial de tercera, 36,50 pesetas.

Aprendices

Primer año, 18 pesetas,

Segundo año, 20 pesetas.

Tercero año, 23 pesetas.

Cuarto año, 26 pesetas.

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los Oficiales de primera, segunda y tercera, se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como Oficiales de primera.

Los conductores de máquinas, tales como tractores, excavadoras, etc. con conocimientos mecánicos, serán considerados como Oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como Oficiales de segunda y los de máquinas como Oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los Cursos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas diarias más de la retribución que se fija en el presente artículo, para la categoría profesional que le corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director General de Trabajo.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Equipo número 42

La Delegación Especial del Documento Nacional de Identidad, en circular núm. 16, dispuso la terminación del primer quinquenio para la obtención del Documento Nacional de Identidad, el día 19 de diciembre de 1956, por lo que se pone en conocimiento del público en general, que en cumplimiento de dicha circular, a partir del día 20 de los corrientes, las Oficinas de este Equipo han quedado cerradas para la tramitación de dicho Documento.

En la misma circular dispongo el comienzo del segundo quinquenio para el 1.º de marzo de 1957, por lo que, cuantas personas no hayan obtenido su Documento durante el primer quinquenio, deberán esperar a obtenerlo, al comienzo del segundo, es decir a partir del 1.º de marzo del próximo año, en cuya fecha, se anunciará oportunamente la apertura de estas Oficinas.

Burgos, 20 de diciembre de 1956.
El Jefe de equipo, Ilegible.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación y ofrecimiento de acciones

Por la presente y en virtud a lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en sumario de instruye con el número 41/56 por lesiones y daños a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido al vehículo francés Renault-Frégate 4113-BR-78, en la carretera Madrid-Irún términos de Calzada de Bureba el día 12 de junio último, cito a la propietaria de dicho vehículo Emiliane Ivonne-Breuille Sat, domiciliada en Francia, a fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para declarar en dicho sumario, ser reconocida facultativamente para su sanidad en cuanto a las lesiones que sufrió y ofrecerle el

ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo y en todo caso se le ofrecen las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación y notificación en forma dado su domicilio ignorado expido y firmo el presente en Briviesca a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, ilegible.

Roa

Don Francisco Vieira Martín, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido;

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Angel López de las Heras, Agente que fué del Igualatorio Médico-Quirúrgico "Santa Ana", de Valladolid, de unos 32 años de edad, soltero, (a) Manopato, de estatura alto, fuerte, muy chato y con un defecto en la mano izquierda de probable parálisis infantil que le impide el movimiento de la mano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad y hurto con el n.º 21/56, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Francisco Vieira.

Sedano*Requisitoria*

Habiéndose constituido en prisión el procesado Ildelfonso García Casell, de 36 años, soltero, natural de Madrid y vecino de Mérida, buscado y llamado por requisitorias, quedan sin efecto las mismas.

Sedano, a 10 de diciembre de 1956.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Villarcayo

En Juzgado de Instrucción de Villarcayo, anuncia por el presente edicto, que deja sin efecto su requisitoria de 26 de noviembre del año actual, acordada en el sumario 42/56, por robo, por la que se interesaba la busca y captura de Aquilino Pérez Jiménez, pero unicamente por lo que se refiere a este procesado, por haber sido hallado y encontrarse en la prisión de San Sebastián a disposición de este mismo Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todas aquellas Autoridades y Agentes de la Autoridad de quienes se interesó su busca captura.

Dado en Villarcayo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Instrucción, Ilegible.

Anuncios Oficiales**Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Villamayor de los Montes, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la

Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de diciembre de 1956. El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA*Anuncios*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústica del término municipal de Quintanilla San García, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 13 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fresno de Rodilla, Marmellar de Abajo y Medinilla de la Dehesa, que, con esta fecha se exponen en las respectivas Casa-Ayuntamientos los Padrones de Rústica para 1957 resultantes de la revisión de la Característica Valoración.

Burgos, 22 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Moradillo de Sedano, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el

artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1957, del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado. Burgos, 21 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Garganchón

Instruido por este Ayuntamiento expediente suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 del Texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Garganchón, 19 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó

Propuestos y aprobados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, diversos expedientes de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Avellanosa de Muñó, 10 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Antimio Lázaro.

Alcaldía de Guzmán

Instituido expediente de habilitación y suplementos de créditos con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Guzmán, 19 de diciembre de 1956.
El Alcalde, Ambrosio Molinos.

Alcaldía de Caba

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de habilitaciones y suplementos de crédito, para satisfacer gastos que no fueron dotados o que lo fueron insuficientemente, con y sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados los deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deben reunir todos

los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo, (artículo 691 de la L. R. L. Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Caba, 18 de diciembre de 1956.
El Alcalde, Joaquín González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Albillos.

Alcaldía de Torresandino

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la presentación del Servicio gratuito Benéfico-Sanitario, con arreglo a cuanto disponen los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios, de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

En la villa de Torresandino, a 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Aceptada en principio, por este Ayuntamiento, una propuesta de suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, haciendo uso del superávit de la liquidación del año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de 1955).

Villamayor de los Montes, 10 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Ambrosio Tomé.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa

Formada la matrícula industrial pa-

ra el próximo año 1957 se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, conforme a lo ordenado por la superioridad.

Junta de San Martín de Losa, 24 de noviembre de 1956.—El Alcalde, P. I., Luis Pérez.

Alcaldía de Villangómez

Aprobado por esta Corporación redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría, importante en 99.309,55 pesetas para la construcción de una vivienda para el Secretario, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Villangómez, a 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Ilegible.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, n.º 220, fecha 28 de Septiembre último, y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, y por haber sido declaradas de urgencia las operaciones de este aprovechamiento, a las doce horas del décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, presidida, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del representante del Distrito Forestal de Burgos, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, una subasta extraordinaria de 513 metros cúbicos de leña, de pino y brezo procedente del limpio y desbroces en el monte núm. 290 del Catálogo, denominado "El Mon-

te" de la pertenencia de este Ayuntamiento, en la tasación, precio base, de 30.780 pesetas e índice de 46.170 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día y horas señalados, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas señalados, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la misma, y se ajustará al modelo oficial, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de la clase "D", y hoja de compras anexa a los mismos, acompañándose igualmente carta de pago acreditativa de haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cuantía del 5 por 100 del importe de la misma.

Vilviestre del Pinar, 28 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera

Anuncio de subasta de maderas

Monte de propiedad particular

Previa autorización por el Distrito Forestal de esta provincia y para el día 19 de enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de 2.000 pinos maderables señalados con un volumen de 510 m. c. de madera del monte Carcedo, en la tasación de 255.000 pesetas.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago al Servicio de la madera y demás gastos administrativos que conlleve esta subasta.

Bóveda de la Ribera, a 24 de diciembre de 1956.—El Presidente, Hermenegildo García.

Ayuntamiento de Junta de Oteo Junta administrativa de Castriciones

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal se celebrarán en la

Casa Concejo de esta Junta, el día 24 de enero de 1957, las dos subastas siguientes.

A la una de la tarde: 200 pinos, maderables, marcados, en la tasación de 160.000 pesetas.

A la una y media: 121 hayas, maderables, marcadas, en la tasación de 60.000 pesetas.

Los pliegos podrán presentarse en la Junta, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

La fianza provisional será del 5% de la tasación y la definitiva el 6% de la adjudicación.

Castriciones, 21 de diciembre de

1956.—El Presidente, P. O., Victoriano Ruiz.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra

El día 29 de diciembre a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de 125 metros cúbicos de poda de leña de roble en el sitio Valderrana de la pertenencia de este pueblo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hoyuelos de la Sierra, 21 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Isidro Moral.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Huerta del Rey